



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1029-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de agosto del año dos mil quince. Las diez y dieciocho minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**, Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce con referencia **IN-016-006-2014**, derivada de la revisión al aporte de la SIBOIF al fondo de retiro laboral de los empleados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos específicos los siguientes: **A)** Verificar la estructura organizativa y perfil de funciones de sus integrantes; **B)** Evaluar el registro de las transacciones efectuadas por la administración del fondo del retiro laboral de empleados y funcionarios (FRLEF-SIBOIF) en el período de nuestra revisión por los siguientes conceptos **a)** Disponibilidades en efectivo en cuentas bancarias; **b)** Aportaciones voluntarias del personal de la SIBOIF; **c)** Aportaciones mensuales del 4% del rubro de salarios de la SIBOIF; **d)** Inversiones colocadas y rendimientos generados, **e)** Prestamos al personal e intereses; **f)** Distribución del patrimonio total al personal permanente de la institución; **g)** Distribución de los rendimientos generados por cuentas bancarias, inversiones y préstamos; **h)** Liquidación por retiro de personal; e, **i)** Egresos mensuales conforme a las leyes, normas y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1029-15

reglamentos aplicables para la SIBOIF, **C)** Verificar el libro de actas de la junta directiva; y, **D)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de la administración del fondo del retiro laboral de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, responsables de los hallazgos, sí los hubiere. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y la conclusión del Informe revela: **I)** Que la planificación del fondo de retiro laboral se encuentra sujeto al cumplimiento de normas y procedimientos regulados en el acuerdo bilateral de empleados con la Máxima Autoridad institucional, considerando así que los soportes de la SIBOIF fueron efectuados oportunamente sobre la base del 4% del rubro de salarios de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, asignado y autorizado por el Consejo Directivo, por tanto las cifras de los estados financieros durante el período auditado presentan en todos sus aspectos más significativos saldos razonables, de conformidad a la base contable de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y los saldos consolidados con los estados financieros de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; por otra parte se verificó que el libro de actas es firmado por todos los miembros, determinando la naturaleza, extensión y oportunidad del control interno con base a las pruebas realizadas. Por consiguiente no se identificó servidores o ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales; y, **II)** Se determinaron debilidades de control interno y consisten en: **a)** En los comprobantes de pago no se identifica cuando se otorga un nuevo préstamo que permita conocer la cartera del período; y, **b)** Existen préstamos a servidores públicos que se encuentran en grado menor del 20% de su indemnización de antigüedad, lo que no se ajusta al reglamento interno del fondo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los Suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial de fecha diecisiete de noviembre de dos mil catorce, con referencia **IN-016-006-2014**, derivado de la revisión al aporte de la SIBOIF al fondo de retiro laboral de los empleados por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**; y, **II)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe ordénese a la Máxima Autoridad de la entidad auditada el cumplir y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, de conformidad con el artículo 103, inciso 2) de la Ley Orgánica de este



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-1029-15

Ente Fiscalizador, debiendo de informar sobre los resultados obtenidos en un plazo no mayor de noventa (90) días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so pena de responsabilidad sí no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Cuarenta y Cinco (945) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiuno de agosto del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro Espinoza
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

LARJ/MLGM/MIREYA/KSAF